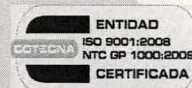




MinTransporte  
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20134000252691



10-07-2013

Bogotá, 10-07-2013

Señor (es):  
ORGANISMOS DE TRÁNSITO

Asunto: PAZ Y SALVO

De conformidad con el artículo 7 de los Decreto 170, 171, 172, 174, 175 de 2001, el paz y salvo *"Es el documento que expide la empresa al propietario del vehículo, en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación"*.

En estos mismos decretos reglamentarios y en especial en el Decreto 173 de 2001, se establece el contrato de vinculación como una relación regida por las normas del derecho privado y contentivo de las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

Como lo manifiesta el Consejo de Estado en la Sentencia del 22 de septiembre de 2011, *"situaciones que no tengan el carácter administrativo aludido por no referirse directamente a las condiciones de prestación del servicio, quedan por fuera de la órbita y la competencia de la Autoridad Transportadora, como por ejemplo los conflictos económicos derivados del incumplimiento de las partes en la ejecución del contrato de vinculación, los que en principio deberían ser asumidos por el Juez Natural del contrato, que en este caso es el ordinario"*.

La negativa de expedir paz y salvos y la imposibilidad de realizar trámites de tránsito que dicha negativa generaba, no encontraban justificación alguna ante la existencia de una sin número de garantías establecidas en el ordenamiento y que permiten de una manera idónea, proteger el patrimonio de las partes. Lo anterior sin mencionar, el abuso que la asimetría de las partes había tornado en recurrente.

Por lo anterior, entre otras consideraciones, se concluyó que la exigencia del paz y salvo para la realización de los trámites de tránsito era innecesaria e injustificada, y en el artículo 58 de la Resolución 7036 de 2012, se eliminó como requisito de cualquier trámite de tránsito que se realice sobre vehículos de servicio público de carga.

Igualmente, en la Resolución 12379 de 2012, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, se eliminó como requisito y validación de todos los trámites de tránsito para todos los vehículos de servicio público, la exigencia de aportar paz y salvo de la empresa a la cual se encuentra vinculada.

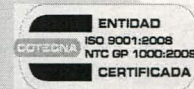




MinTransporte  
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:


Radicado MT No.: 20134000252691



10-07-2013

Por lo anterior, el funcionario que desconociendo la reglamentación vigente exija para la realización de trámites de tránsito asociados a vehículos de servicio público, la presentación de paz y salvo expedido por la empresa, o se niegue a realizar el trámite por la falta de presentación de éste documento, incurrirá en una grave omisión de funciones.

Atentamente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
Directora de Transporte y Tránsito